

**AÑO 2023**



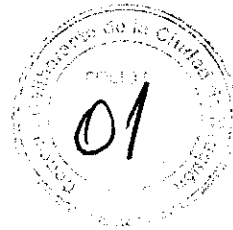
N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

**Extracto:**

**FÍJASE la remuneración del Señor Intendente de la Municipalidad de Neuquén, conforme lo establecido en el Artículo 67 Inciso 9 de la Carta Orgánica Municipal.**

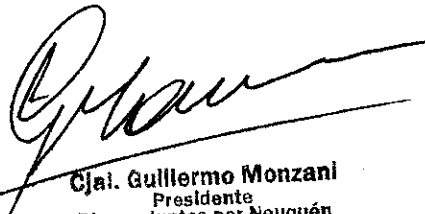


Neuquén, 14 de Noviembre de 2023.

A la Sra. Presidenta del  
Concejo Deliberante de  
La Ciudad de Neuquén  
**CLAUDIA ANGELA ARGUMERO**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a usted, en carácter de Concejal del Bloque Juntos por Neuquén, a fin de acompañar a la presente nota, el proyecto de ordenanza que se adjunta, que tiene por objeto establecer la remuneración mensual del Sr. Intendente de la Municipalidad de Neuquén (incluyendo lo establecido en los Artículos 41º), 42º) Inciso 1ª, 43º) Director General, 45º) y 48º) de la Ordenanza N° 7694 Anexo II respectivamente.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

  
Cjal. Guillermo Monzani  
Presidente  
Bloque Juntos por Neuquén  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN



**VISTO:**

Las Ordenanzas N.º 7694 y N.º 12468, los Artículos 67º) inciso 9), 84º) y 107º) de la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que es facultad del concejo deliberante fijar la remuneración del intendente municipal -conforme lo establece artículo 67 inciso 9 de la Carta Orgánica Municipal-

Que, por la presente, se procede a reglamentar la forma de fijar la remuneración del intendente municipal, de conformidad a lo establecido por la precitada Carta Orgánica Municipal. Obra como antecedentes a la presente Ordenanza -en tanto que reglamentarias del procedimiento de fijación de remuneración- la Ordenanza N.º 12468.

Que la remuneración del intendente, los profesionales y el personal técnico calificado, ha quedado desfasada con otros poderes públicos equivalentes, generando competencia desigual y dificultando la contratación de personal idóneo para igual tarea.

Que de la remuneración del intendente municipal deriva el salario de los Señores Concejales, Secretarios y Subsecretarios del Órgano Ejecutivo, Secretarios y Prosecretarios del Concejo Deliberante, los miembros de Directorios de Entes Autónomos o Autárquicos, los Jueces y Secretarios del Tribunal Municipal de Faltas, miembros de la sindicatura Municipal y Defensoría del Pueblo y toda persona que por disposición legal o reglamentaria ejerza funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados anteriormente.

Que en ese mismo orden de ideas, es menester incrementar el adicional establecido en el artículo 42, Anexo II, de la ordenanza 7694 "TITULO", buscando mejorar el salario del personal profesional y técnicamente calificado.

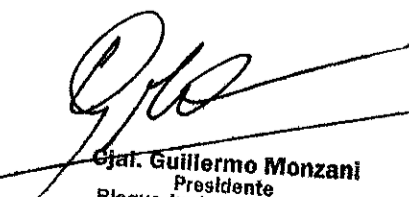
Que la remuneración del intendente municipal debe acompañar las modificaciones salariales que se produzcan en el escalafón municipal.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º) Inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal,

**"EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA"**

  
**Gjal. Guillermo Monzani**  
 Presidente  
 Bloque Juntos por Neuquén  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

**ARTÍCULO 1º):** La remuneración mensual del Intendente Municipal será el equivalente de multiplicar 1,5 veces la categoría más alta del escalafón municipal, incluyendo los conceptos establecidos en los artículos del Anexo II de la Ordenanza 7694 detallados a continuación:

- a) Artículo 41º (Antigüedad): 30 (treinta) años.
- b) Artículo 42º Inciso 1 a) (Título universitario).
- c) Artículo 43º inciso director general (Responsabilidad Jerárquica y dedicación a La función).
- d) Artículo 48º (Presentismo)- *Categoría más alta*.-
- e) Artículo 45º. (Zona).

**ARTÍCULO 2º):** El salario establecido en la presente Ordenanza se reestablecerá automáticamente en función a cada modificación salarial que se produzca en el escalafón municipal. -

**ARTÍCULO 3º):** El Intendente Municipal no podrá percibir ningún adicional ni bonificación, salvo salario familiar y sueldo anual complementario.-

**ARTÍCULO 4º):** MODIFIQUESE el artículo 42, del Anexo II, de la ordenanza 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 42º): TITULO: El personal percibirá en concepto de adicional por Título, los porcentajes que a continuación se consignan:


1) Títulos de estudios universitarios y superiores no universitarios:

- a) El cien por ciento (100 %) de la asignación de su categoría para títulos obtenidos con planes de estudios universitarios. -
- b) El quince por ciento (15%) de la asignación de su categoría para títulos obtenidos con planes de estudios terciarios. -

2) Títulos de nivel medio:

- a) El veinte por ciento (20%) de la asignación de la categoría 12 (doce) para títulos secundarios obtenidos con planes de estudios no inferiores a cinco (5) años.-
- b) El diez por ciento (10%) de la asignación de la categoría 12 (doce) para títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años.-


No podrá bonificarse más de un (1) título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquel que le corresponda un adicional mayor no podrá bonificarse más de un (1) título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquel que le corresponda un adicional mayor. -

  
Cid. Guillermo Monzani  
Presidente  
Bloque Juntos por Neuquén  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

**ARTÍCULO 5º): DERÓGASE** la Ordenanza N.º 12468.-



**ARTÍCULO 6º): DE FORMA.** -

  
Cid. Guillermo Monzani  
Presidente  
Bloque Juntos por Neuquén  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

...nicio de la ...  
... PRO UNICO ... 49084  
14/11/23 Hora 04 Hora 12:10  
Merco  
Dirección ...

14/11/2023

5/1/2023

... en la ...  
... 14/6/2023 ...

Merco

...  
12:10 Hrs.

16/11/2023

... del G. Deliberante ... Ordinaria

19/2023

... misión

Dirección ...